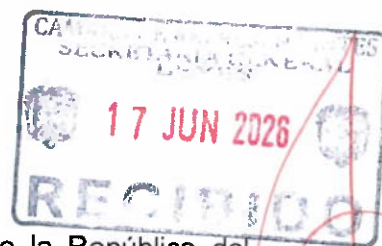


Soel

PROPOSICIÓN



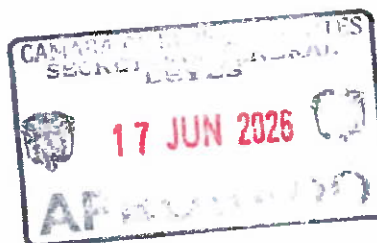
Acójase el texto aprobado en la Honorable Plenaria del Senado de la República del Proyecto de Ley N°. 332 de 2025 Cámara, 78 de 2024 Senado *"Por medio de la cual se crea el programa 'Mi Casa en Colombia' dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones"*, el cual contribuye a armonizar el trámite legislativo, garantizando la eficacia de la norma y asegurando que los colombianos en el exterior cuenten con las garantías necesarias para la inversión segura en su vivienda en Colombia.

Por lo anterior, invito respetuosamente a esta Plenaria a acoger dicho texto, en aras de promover y fortalecer el bienestar de los colombianos en el exterior.

De los Honorables Representantes,

[Signature]
GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara

[Signature]
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara



1 ✓
AIC.
1050

Act 1

David Racero



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 16 junio 2026



PROYECTO DE LEY NO. 332 DE 2025 CÁMARA- 078 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 1º, de tal forma que quede así:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa "Mi Casa en Colombia" para el otorgamiento de los créditos hipotecarios de vivienda y Leasing Habitacional, y/o para mejoramiento de vivienda que estando en el exterior tengan vivienda propia en Colombia, dirigido a los colombianos residentes en el exterior que se encuentren afiliados al Fondo Nacional del Ahorro S.A. por el producto de Ahorro Voluntario Contractual o el que haga sus veces, con la finalidad de adquirir vivienda o realizar mejoramiento de vivienda en Colombia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Entidad.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para agregar un párrafo al artículo número 2 del Proyecto de Ley N° 332 de 2025 Cámara - 078 de 2024 Senado "Por medio de la cual se crea el programa "Mi Casa en Colombia" dirigido a colombianos residentes en el exterior y se dictan otras disposiciones el cuál quedará de la siguiente manera:



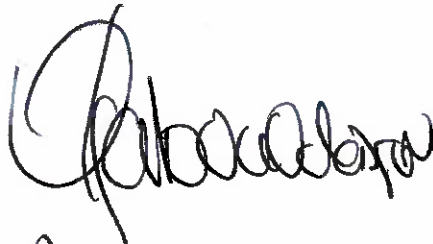
Proposición Modificativa

Artículo 2°. Reglamentación.

Parágrafo nuevo: En la reglamentación del Programa 'Mi Casa en Colombia', el Fondo Nacional del Ahorro podrá establecer mecanismos para que las remesas enviadas de manera periódica, verificable y sostenida por los colombianos residentes en el exterior sean valoradas como criterio complementario para la evaluación de la capacidad de pago, el comportamiento financiero y el arraigo económico con el país de los potenciales beneficiarios.

Para tal efecto, podrán acreditarse mediante certificaciones bancarias, comprobantes de giro u otros medios idóneos que permitan verificar la continuidad y permanencia de los recursos enviados a Colombia.


LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca


Dagoberto Valencia
Cámara de Bogotá

David Racero

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 16 junio 2026



PROYECTO DE LEY NO. 332 DE 2025 CÁMARA- 078 DE 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA "MI CASA EN COLOMBIA" DIRIGIDO A COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 2º, de tal forma que quede así:

Artículo 2º. Reglamentación. El Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional del Ahorro - FNA S.A. incluyendo la Junta Directiva o el que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades competentes, reglamentarán en el marco de sus competencias, en un término no mayor a seis (06) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, lo relacionado con la habilitación, operación, funcionamiento, requisitos y demás aspectos que atañen al Programa, incluyendo las políticas que regirán el otorgamiento del crédito para vivienda o mejoramiento de vivienda dirigido a los colombianos residentes en el exterior, en virtud de las condiciones específicas que presenta este segmento de afiliados.

Dentro de la reglamentación deberá incorporarse, entre otros aspectos, prelación a las mujeres cabeza de familia cuyos hijos menores de edad se encuentren domiciliados en Colombia, connacionales con familiares dentro del segundo grado de consanguinidad con discapacidad domiciliados en Colombia, personas con asilo político o refugiado, de acuerdo al estatus migratorio del solicitante y siempre que cumplan con las políticas de crédito definidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Para fines tributarios, se considerará la normatividad nacional e internacional vigente, así como los criterios técnicos que se sirva establecer la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, especialmente en relación con el intercambio de información en materia fiscal relativo a cuentas en el extranjero.

Parágrafo: El programa al que hace mención la presente Ley podrá incluir una línea de priorización orientada a la financiación de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), promoviendo el acceso equitativo a soluciones habitacionales, especialmente para los hogares con mayores necesidades.


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico